

**JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<i>Proceso</i>	Acción de tutela
<i>Radicación</i>	11001-33-35-013-2021-00014-00
<i>Demandante</i>	GLADYS CHACON GUARIN
<i>Demandado</i>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
<i>Asunto</i>	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora GLADYS CHACON GUARIN, quien actúa en causa propia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

*1. Notificar personalmente por Secretaría y a través del medio más expedito, al DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por la señora GLADYS CHACON GUARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.715.460, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto.***

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De oficio:

2.1.1. Solicitar a la señora GLADYS CHACON GUARIN se sirva allegar de manera inmediata copia del escrito de petición del 02 de septiembre de 2020, presentado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de manera virtual a través del correo electrónico de la entidad y la constancia de envió y acuse de recibido del mismo.

2.1.2. Solicitar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se sirvan rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela al correo electrónico: admin9bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir los anteriores informes se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA